

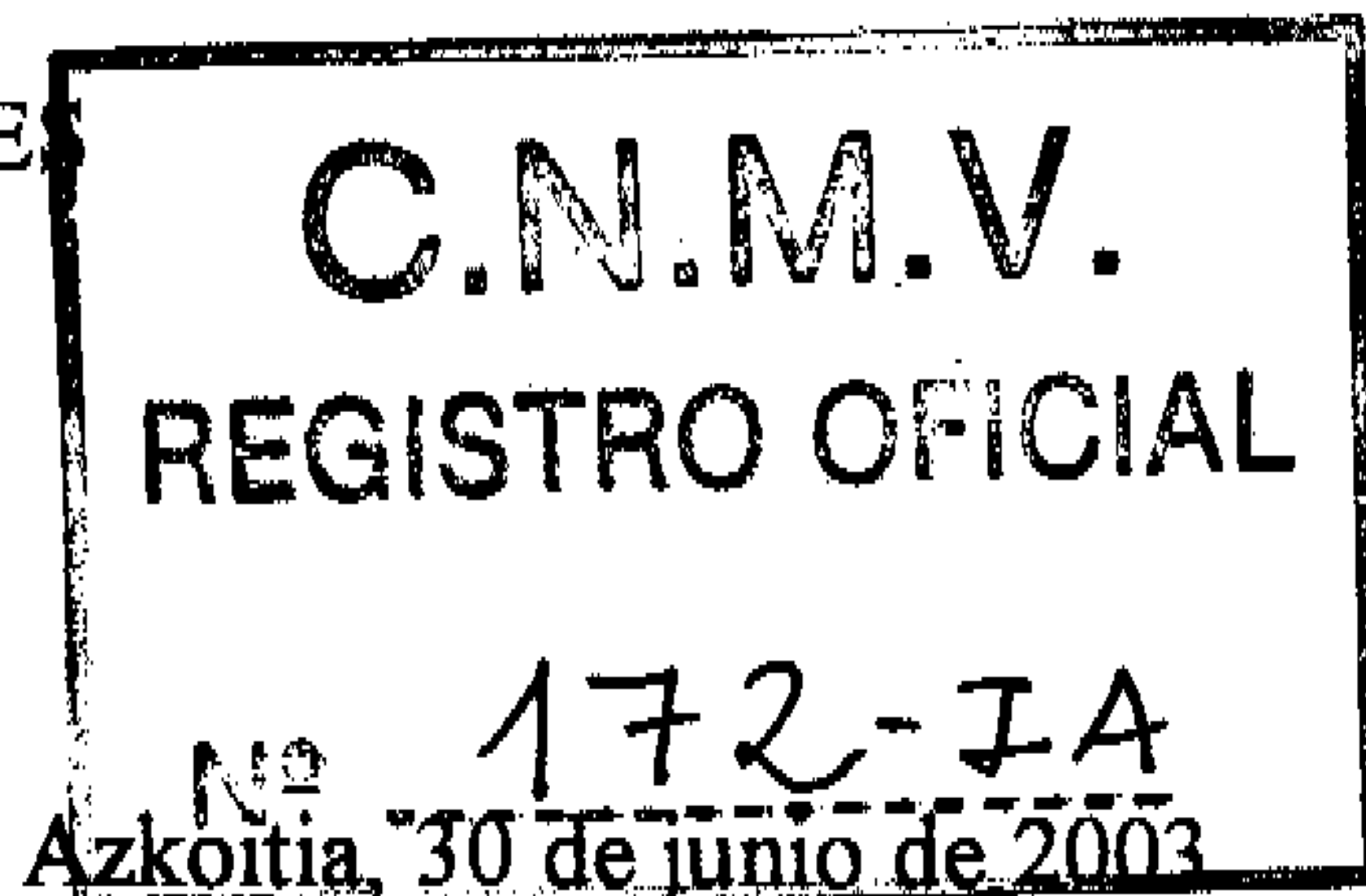


**CIE Automotive**



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Dirección de Mercados Primarios

Madrid



Muy Sres. Nuestros:

Nos referimos a su comunicación de fecha 19 de los corrientes, con registro de salida nº 2003036611, procediendo por medio de la presente a contestar la información que nos solicitan.

- 1.- Por lo que se refiere a la "incertidumbre" que se menciona en el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de CIE AUTOMOTIVE, S.A. correspondientes al ejercicio 2002, referida a determinadas deducciones de carácter tributario, les manifestamos que, como ya tuvimos ocasión de comunicar a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha de 5 de junio de 2002, en relación con los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2001, las cuentas anuales consolidadas de CIE AUTOMOTIVE, S.A., tal y como resultan formuladas reflejan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial, siendo de aplicación los mismos argumentos contenidos en nuestra carta de 5 de junio del pasado año, que reiteramos en el modo siguiente:
  - a) Las deducciones practicadas en las declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades de todas y cada una de las sociedades del grupo son conformes a derecho y se corresponden con créditos fiscales devengados por las mismas al amparo de la normativa vigente en cada momento, tras cumplir con los requisitos establecidos en dicha normativa y en los acuerdos expresos de concesión por parte de la Administración Tributaria competente. Por tanto, dichos acuerdos son firmes, declarativos de derechos, que gozan de la presunción de legalidad y que para su revocación deberá aplicarse, en su caso, y en garantía de la seguridad jurídica de las decisiones y actuaciones empresariales realizadas al amparo de una normativa en vigor, lo previsto por la legislación y procedimientos del Estados miembro.
  - b) Además, y con independencia de lo anterior, la mayoría de las deducciones aplicadas por algunas de las sociedades del grupo tienen cabida en la normativa tributaria del Impuesto sobre Sociedades igualmente vigente que no ha sido objeto de impugnación o recurso ante los tribunales.
  - c) Adicionalmente, los efectos para la sociedad respecto a las deducciones aplicadas serían cuestionables conforme a la aplicación de la normativa y de los principios ordenadores del derecho administrativo del Estado español, tal como antes señalábamos.



**CIE Automotive**

Por todo lo anterior, los administradores consideran que cualquiera que fuere la decisión final, la probabilidad de que la misma pudiera afectar a la sociedad resulta remota y no significativa y reiteran que queda preservado el principio de imagen fiel.

- 2.- Por lo que se refiere a los efectos de la utilización del método de puesta en equivalencia en lugar de la integración global para la consolidación de las sociedades participadas MUSKARIA INVERSIONES, SIMCAV, S.A. y MATXITXAKO DIVERSIFICADA, SIMCAV, S.A., tanto la Sociedad como sus auditores externos entienden que dicho efecto es nulo, careciendo de impacto dicho procedimiento en el patrimonio y en los resultados de CIE AUTOMOTIVE, S.A., reflejándose correctamente ambos en este caso a través de la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia, lo cual es conforme a la legislación en vigor, y careciendo igualmente, por lo demás, de cualquier impacto significativo o material la aplicación de uno u otro método de consolidación en el balance de situación y en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados de CIE AUTOMOTIVE, S.A. y sus sociedades dependientes.

Esperando haber hado debido cumplimiento a su solicitud y poniéndonos a su disposición para ampliar o aclarar el contenido de esta carta, les saluda atentamente,

Mario Fernández Pelaz  
Secretario del Consejo de Administración